



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 4435

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de ~~Noviembre de 2006~~ conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984,

CONSIDERANDO

Que la Unidad de Vigilancia y Control de la Subdirección de Calidad Ambiental de este Departamento hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, mediante Acta No. 1772 de 28 de febrero de 2000, decomisó preventivamente al señor **JAIME RODRÍGUEZ PARRA**, en nombre del establecimiento MILANO AMERICAN, localizado en la Carrera 21 No. 19-57 sur, un (01) par de botas elaboradas en piel de jaguar (*Pantera anca*) y tres (03) cinturones elaborados en piel de babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), los cuales se encontraban exhibidos para su comercialización en el citado establecimiento, por cuanto no se acreditó su procedencia legal.

Que con Aviso No. 121 de 14 de marzo de 2000 publicado en el Boletín del DAMA No. 08 del mes de marzo de 2000 se comunicó la iniciación del trámite ambiental en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Auto No. 198 de 23 de marzo de 2000 se formula cargo al propietario y/o representante legal del establecimiento MILANO AMERICAN, por poseer para su comercialización un (01) par de botas elaboradas en piel de jaguar (*Pantera anca*) y tres (03) cinturones elaborados en piel de babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), por cuanto no se acreditó procedencia legal y estar prohibida su comercialización.

Que el Auto No. 198 de 23 de marzo de 2000 fue notificado personalmente el día 13 de abril de 2000.

Que el señor **JAIME RODRÍGUEZ PARRA**, presentó descargos frente al Auto No. 198 de 23 de marzo de 2000 dentro del término legalmente señalado para ello, bajo la radicación DAMA No. 10353 de 03 de mayo de 2000.





Que mediante Resolución No. 1236 de 15 de junio de 2000 se declara responsable al señor **JAIME RODRÍGUEZ PARRA**, de poseer para su comercialización un (01) par de botas elaboradas en piel de jaguar (*Panthera onca*) y tres (03) cinturones elaborados en piel de babilla (*Caiman crocodylus fuscus*), por cuanto no se acreditó procedencia legal y estar prohibida su comercialización. Y se sanciona al señor **JAIME RODRÍGUEZ PARRA**, con el decomiso definitivo de un (01) par de botas elaboradas en piel de jaguar (*Panthera onca*) y tres (03) cinturones elaborados en piel de babilla (*Caiman crocodylus fuscus*).

Que la Resolución No. 1236 de 15 de junio de 2000 fue notificada personalmente el día 17 de agosto de 2000.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

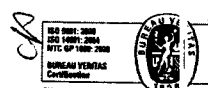
Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*"

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que en el artículo 83 de la Ley 99 citada, se establece que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial





y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

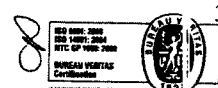
Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación, contenida en el expediente **DM-08-00-342**, y teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 1236 de 15 de junio de 2000 se declara responsable al señor **JAIME RODRÍGUEZ PARRA**, de poseer para su comercialización un (01) par de botas elaboradas en piel de jaguar (*Pantera onca*) y tres (03) cinturones elaborados en piel de babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), por cuanto no se acreditó procedencia legal y estar prohibida su comercialización. Y se sanciona al señor **JAIME RODRÍGUEZ PARRA**, con el decomiso definitivo de un (01) par de botas elaboradas en piel de jaguar (*Pantera onca*) y tres (03) cinturones elaborados en piel de babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), y que dentro del presente proceso de carácter ambiental no existe actuación administrativa a seguir, esta Dirección de Control Ambiental encuentra procedente el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el Expediente **DM-08-00-342**, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.





Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente **DM-08-00-342** contra el señor **JAIME RODRÍGUEZ PARRA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas, y se retire el Expediente **DM-08-00-342** de la base de datos de expedientes activos.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese de lo proveído al señor **JAIME RODRÍGUEZ PARRA**, en el establecimiento **MILANO AMERICAN**, localizada en la Carrera 21 No. 19-57 sur, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 28 SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó.- Dra. Rosana Lorena Romero Angarita

Revisó.- Dr. Oscar Tolosa

Aprobó.- Dra. Diana Patricia Ríos García

Expediente DM-08-00-342

